

Expediente: 056600332022 Radicado

AU-01045-2021

REGIONAL BOSQUES



Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 06/04/2021 Hora: 09:50:37 Folios: 3



San Luis,

Señores

MARGARITA GARCÍA SUÁREZ, teléfono celular 313 735 26 68

Vereda La Garrucha, Km 70

ROQUE AMADO MIRA

LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICA, teléfono celular 312 715 97 69

Vereda Fuente El Libano Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente Nº 056600332022.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 05/04/2021

Ruta: www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, socializ participativa y transparente









Expediente: 056600332022

Radicado

AU-01045-2021

REGIONAL BOSQUES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 06/04/2021 Hora: 09:50:37 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, por medio de Resolución con radicado 134-0293 del 18 de diciembre de 2018, se dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MARGARITA GARCÍA SUAREZ Y ROQUE AMADO CASTAÑO BURITICÁ, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación en un término de (30) treinta días hábiles, contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: tramitar la respectiva concesión de aguas para la actividad de lavado de vehículos que poseen, e implementen dispositivos de control de flujo que eviten el desperdicio del recurso hídrico cuando no se esté utilizando.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (30) treinta días hábiles contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: que si requiere hacer uso del recurso hídrico para alguna actividad debe tramitar la respectiva concesión de aguas ante la Corporación. (...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a establecer comunicación con los señores en mención, de lo cual emanó el Informe técnico No 134-0166 del 20 de abril de 2020, dentro del cual se consignó que:

"(...) 25. OBSERVACIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









El día 15 de abril de 2020, se contactó vía telefónica, por parte de Cornare la funcionaria Angie Montoya con la Señora Margarita García Suárez, el Señor Roque Amado Mira al número de celular 3137352668 y con el Señor Libardo Antonio Castaño al número celular 3127159769 donde manifestaron lo siguiente:

- El señor Libardo Antonio Castaño tramitó la respectiva concesión de aguas ante la Corporación la cual fue otorgada a través de la Resolución radicado 134-0281-2019 de 17/09/2019
- La Señora Margarita García Suarez tramitó concesión de aguas ante la Corporación, otorgada mediante la Resolución con Radicado 134-0191-2018 de 25/09/2018.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			ODCEDIA CIONED
		SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
La Señora Margarita Garcia Suarez y Roque Amado Mira Tramitar la respectiva concesión de aguas para la actividad de lavado de vehículos que poseen, e implementen dispositivos de control de flujo que eviten el desperdicio del recurso hidrico cuando no se esté utilizando	25/09/2018			50%	Tramitaron concesión de aguas con Radicado 134-0191-2018 de 25/09/2018, para uso doméstico, están a la espera del convenio Cornare municipio para lavadero de vehículos en la autopista.
Al señor Libardo Antonio Castaño Buritico para que de cumplimiento a las siguient obligaciones en un término de (30) treir días hábiles contadas a partir de ejecutoria del presente acto administrativo que si requiere hacer uso del recurso hidri para alguna actividad debe tramitar respectiva concesión de aguas ante Corporación	es hta la la la lo: 17/09/2019 co la	X			El señor Libardo Anton Castaño tramitó la respectivo concesión de aguas ante Corporación la cual fundorgada a través del radicado 134-0281-2019 de 17/09/2019

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

- El señor Libardo Antonio Castaño cumplió con lo requerido, concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 134-0281-2019 de 17/09/2019
- Los señores Margarita García Suarez y Roque Amado Mira, tiene concesión de aguas para uso doméstico otorgado mediante Radicado 134-0191-2018 de 25/09/2018. Están a la espera del convenio de que se implementara entre Cornare y el Municipio de San Luis, con el fin de "Reducir la carga contaminante, a través de la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en la autopista Medellín-Bogotá en el municipio de San Luis.
- Verificado el listado de beneficiarios, se confirma que los señores Libardo Castaño y Margarita García Suarez esta incluidos. Ver anexo.
 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01





Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0166 del 20 de abril de 2020**, este despacho considera procedente declarar obligaciones cumplidas y decretar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600332022**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a los señores MARGARITA GARCÍA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.450.209, ROQUE AMADO MIRA, sin más datos, y LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.131, mediante Resolución No 134-0293 del 18 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE Nº 056600332022, dentro del cual reposa una QUEJA AMBIENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a los señores MARGARITA GARCÍA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.450.209, ROQUE AMADO MIRA, sin más datos, y LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.131, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 05/04/2021

Técnico: Francisco Luis Gallego Asunto: Queja ambiental Expediente: 056600332022

> Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01